



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Vistos, la Hoja de Elevación N° 000189-2023/DRBM/MC de fecha 04 de mayo de 2023, el Proveído N°003657-2023-VMPCIC/MC, el Informe N°000193-2023-DDC-CUS/MC de fecha 03 de mayo de 2023, el Informe N° 000051-2023-AFDP-RPV/MC de fecha 28 de abril de 2023 el Acta de Entrega y Recepción de Bienes Incautados N°001-2023-MC de fecha 27 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N°007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, mediante Resolución Viceministerial N°037-2018-VMPCIC/MC de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N°001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N°000006-2023-VMPCIC-MC de fecha 06 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Proveído N°003657-2023-VMPCIC/MC de fecha 04 de mayo de 2023, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales deriva a esta Dirección General el Informe N°000193-2023-DDC-CUS/MC de fecha 03 de mayo de 2023, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco que a su vez remite el Informe N° 000051-2023-AFDP-RPV/MC de fecha 28 de abril de 2023, emitido por el Área de Defensa del Patrimonio que adjunta el Acta de Entrega y Recepción de Bienes Incautados N°001-2023-MC de fecha 27 de marzo de 2023, comunicando que fueron advertidos a través de WhatsApp por personal de Aduanas ubicado en el Aeropuerto Tte. Velasco Astete, de la presencia de un bien presuntamente arqueológico que iba a ser transportado desde Cusco a Lima por vía aérea, por lo que al constituirse al lugar, personal de Aduanas y la PNP ya habían realizado el operativo de incautación de un bien presuntamente perteneciente al patrimonio arqueológico, en base a la comunicación virtual del grupo "Lucha contra el Tráfico", pero al llegar al interior del Aeropuerto no se logró contactar con la pasajera Marta Román Oré con Documento Nacional de Identidad N° 07236177, razón por la cual se procedió a levantar la referida acta describiendo el bien que se encontraba al interior del módulo de Aduanas-SUNAT como se detalla a continuación:

- *"El bien corresponde a una olla de cerámica de forma semiesférica achatada, tiene la particularidad de tener tres asas cortas que parten del borde al inicio del cuerpo: gran parte de la superficie del cuerpo se encuentra con la adherencia de una delgada capa de hollín, carbón y tierra, de allí su coloración oscura y el indicativo de su uso doméstico. La probable filiación cultural está relacionada con su morfología y tipología de la época colonial- republicana. Las dimensiones de este bien son: diámetro de la boca: 15 cm; diámetro del cuerpo: 21 cm; diámetro de la base: 10cm; altura: 12 cm y tiene un peso de 1,247 Kg. El bien se encuentra en mal estado de conservación, cerca de la base presenta el corrido de una fractura. Observaciones: El bien presenta un deterioro visible con riesgo de destrucción por la manera como venía siendo transportado a otra ciudad."*

Que, *"conforme a los criterios señalados, se han logrado identificar un (01) objeto de cerámica (olla) del que se presume ser parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de importancia, valor y significado de carácter arqueológico"* lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°011-2006-ED y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Decreto Supremo N°007-2017-MC, que modifica el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos, aprobado por Resolución Viceministerial N° 000006-2023-VMPCIC-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de un (01) bien mueble que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva **el cese de afectación** de un (01) bien descrito en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "a", artículo 103° del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-MC.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco el inicio del procedimiento de declaración y registro de un (01) bien mueble descrito en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de dos (02) años calendarios, pudiendo ser prorrogado por dos (02) años adicionales debidamente sustentado.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación a la señora **Marta Román Oré**, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y, a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ROLDAN DEL AGUILA CHAVEZ
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ANEXO

Bien mueble materia de protección provisional Decreto Supremo N° 007-2017-MC

| N° | Descripción | Imagen |
|----|--|--|
| 1 | <p>El bien corresponde a una olla de cerámica de forma semiesférica achatada, tiene la particularidad de tener tres asas cortas que parten del borde al inicio del cuerpo: gran parte de la superficie del cuerpo se encuentra con la adherencia de una delgada capa de hollín, carbón y tierra, de allí su coloración oscura y el indicativo de su uso doméstico. La probable filiación cultural está relacionada con su morfología y tipología de la época colonial- republicana. Las dimensiones de este bien son: diámetro de la boca: 15 cm; diámetro del cuerpo: 21 cm; diámetro de la base: 10cm; altura: 12 cm y tiene un peso de 1,247 Kg. El bien se encuentra en mal estado de conservación, cerca de la base presenta el corrido de una fractura. Observaciones: El bien presenta un deterioro visible con riesgo de destrucción por la manera como venía siendo transportado a otra ciudad.</p> |  |